



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

REFERENCIA No. 110014003059 2020 00188 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 406 del C.G.P., aporte el dictamen pericial que determine el valor del bien y el tipo de división que fuere procedente.

Del escrito subsanatorio acompañese copia para el archivo del Juzgado y, de este y sus anexos, para el traslado de la demanda como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 2-3 Hoy 14 JUL 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

z.k.